



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **412** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

**31 OCT 2024**

Piura,

**VISTO:** El Memorando N° 2451 -2024/GRP- 480400 de 19 de octubre de 2024, Informe N° 2042-2024/GRP-460000 de 28 de octubre de 2024, Informe N° 1661-2024/GRP- 480400 de 23 de octubre de 2024, Memorando N° 2175-2024/GRP-400000 de 22 de octubre de 2024, Informe N° 1203-2024/GRP-440300 de 22 de octubre de 2024, Memorando N° 1296-2024/GRP-440300 de 21 de octubre de 2024, Informe N° 1531-2024/GRP-440330 de 21 de octubre de 2024, Memorandum N° 1421-2024/GRP-440310 de 15 de octubre de 2024, Carta N° 132-2024/GRP-EJSL de 14 de octubre de 2024 y Carta N° 08-2024-JRRS de 11 de octubre de 2024 (HRyC N° 33047), Contrato N° 132-2024/GRP "ADECUACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA OFICINA REGIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OREDIS) DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA", y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Piura suscribió con el contratista Jeanpeers Roquelin Ramírez Socola, suscribieron del Contrato N° 132-2024-GRP de 03 de julio de 2024, para la ejecución del servicio: "Adecuación y accesibilidad de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional Piura, Distrito, Provincia y Región Piura", por un plazo de ejecución de 30 días calendario y por el importe de S/ 154,000.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles).

Que, mediante la Carta N° 08-2024-JRRS de 11 de octubre de 2024 (HRyC N° 33047) el contratista, Jeanpeers Roquelin Ramírez Socola, remite el expediente de prestación adicional del servicio de la ejecución de la actividad: "Adecuación y accesibilidad de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional Piura, Distrito, Provincia y Región Piura" por el importe de S/ 33,004.80 (Treinta y Tres Mil Cuatro con 80/100 Soles) que genera una incidencia de 21.43%.

Que, mediante la Carta N° 132-2024/GRP-EJSL de 15 de octubre de 2024, el Arq. Eduardo Júnior Santinez Livia, remite el informe técnico evaluando el resumen de metrados, como el presupuesto de la prestación adicional por el importe de S/ 33,004.80 (Treinta y Tres Mil Cuatro con 80/100 Soles), indicando que el monto contractual asciende a S/ 154,000.00, la prestación adicional tendría una incidencia de 21.43%, asimismo, a través de Memorandum N° 1421-2024/GRP-440310 de 15 de octubre de 2024, el Director de Obras remite los actuados al Director de Estudios y Proyectos.

Que, mediante el Informe N° 1531-2024/GRP-440330 de 21 de octubre de 2024, el Director de Estudios y Proyectos comunica a la Dirección General de Construcción el informe sobre la solicitud de prestación adicional, indicando que existe opinión favorable del inspector, indicando asimismo, que se aprueba el adicional N° 01 cuyo monto asciende a S/ 33,004.80 (Treinta y Tres Mil Cuatro con 80/100 Soles) incluido IGV que equivale a 21.43% del monto contractual, y en base al artículo 157.1 del Reglamento, se indica que la opinión es favorable a la solución técnica propuesta por el contratista, correspondiendo tramitar a las áreas correspondientes, la aprobación del acto resolutivo solicitado, para dar solución técnica a los tramos que se requiera.

Que, mediante Informe N° 1203-2024/GRP-440300 de 22 de octubre de 2024 y el Memorando N° 2175-2024/GRP-440000 de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Construcción y la Gerencia de Infraestructura, respectivamente se derivan los actuados, para su atención y evaluación correspondiente.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **412** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

31 OCT 2024

Que, mediante Informe N° 1661-2024/GRP-480400 de 23 de octubre de 2024, la Oficina Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye: "(...) 1. Considera procedente la solicitud de prestación adicional al CONTRATO N° 132-2024-GRP - Ejecución de la Actividad: "Adecuación y Accesibilidad de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional de Piura, Distrito, Provincia y Región Piura, resulta procedente, debido que, la incidencia de 21.43 %, es decir, menor del 25%, que equivale al importe de S/ 33,004.80, asimismo, se indica que, se cuenta con la correspondiente cobertura presupuestal por el importe de S/ 38,915.07 y de ser el caso, el contratista deberá realizar la ampliación y/o aumento proporcional de las Garantías otorgadas, conforme al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante el Informe N° 2042-2024/GRP-460000 de 28 de octubre de 2024, concluye "Conforme a lo expuesto en el rubro análisis del presente informe y de acuerdo con el artículo 34 del TUO de la LCE y el artículo 157 del "Reglamento", así como la documentación que ha sido remitida por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y la conformidad expresa el Inspector del servicio de Consultoría, ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 en el marco de la "ADECUACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA OFICINA REGIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OREDIS) DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA", la cual asciende a la suma de S/. 33,004.80 (Treinta y tres mil cuatro con 80/100 soles), incluido IGV, con gastos generales y utilidad, con un porcentaje de incidencia acumulada de 21.43% del monto contractual, el cual se encuentra dentro de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Previa certificación presupuestal; asimismo, recomienda la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 132-2024-GRP.

Que, al respecto, se debe indicar que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **412** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

31 OCT 2024

máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"

Que, las prestaciones adicionales se definen como la entrega de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente contemplados en el contrato, las especificaciones técnicas o la propuesta inicial. Estas prestaciones pueden surgir por diversas razones durante la ejecución del contrato.

Que, al respecto, la Opinión N° 036-2021/DTN ofrece una explicación similar, cuando indica: "(...) los adicionales son un supuesto de modificación contractual por el que la Entidad ordena la ejecución de prestaciones que no estaban originalmente consideradas en el contrato; así, —en el marco de los adicionales— la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere, en el caso de los contratos de servicios en general, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Como puede inferirse, la finalidad de los adicionales es que se ejecuten prestaciones que originalmente no estaban previstas en el contrato, para que éste, a su vez, alcance su finalidad".

Que, como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. Por lo que, a efectos de calcular el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) establecido como límite para aprobación de prestaciones adicionales en contratos de servicios -según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 de su Reglamento-, debe tomarse en cuenta el monto del contrato original, es decir, aquel importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora, no los subtotales que hubiesen compuesto la oferta económica que presentó el contratista. El mismo criterio, se puede aplicar a la reducción de prestaciones.

Que, de los actuados se desprende, en base a la información técnica del expediente que, la Prestación Adicional N° 01 respecto al CONTRATO N° 132-2024-GRP - Ejecución de la Actividad: "Adecuación y Accesibilidad de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional de Piura, Distrito, Provincia y Región Piura, es por el importe de S/ 33,004.80 (Treinta y Tres Mil Cuatro con 08/100 Soles), indicando que el monto contractual asciende a S/ 154,000.00 y la prestación adicional tendría una incidencia de 21.43%, lo cual se encuentra permitido en el Artículo 157.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Prestación Adicional		Monto Contractual S/.	Incidencia %	Nuevo Monto Contractual S/.
	Unidad	Valor Referencial S/. (INC. IGV)			
1.	Unidad	33,004.80	154,000.00	21.43	187,004.80

Que, asimismo, se desprende que se ha asignado a la META 0390 por el rubro de financiamiento 15 el importe de S/ 192,915.07 de la certificación presupuestal N° 030074, que es el monto presupuestado y que obra registrada en el SEACE; y, el monto contractual asciende a S/ 154,000.00, lo que genera una



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **412** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

31 OCT 2024

diferencia de S/ 38,915.07 y siendo la prestación adicional neta en el importe de S/ 33,004.80 incluido IGV, se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, para atender lo solicitado.

Conforme con los considerandos precedentes, contando con las opiniones favorables y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, y acorde a lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Prestación Adicional N° 01 del CONTRATO N° 132-2024-GRP de 03 de julio de 2024 para la Ejecución de la Actividad: "Adecuación y Accesibilidad de la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad (OREDIS) del Gobierno Regional de Piura, Distrito, Provincia y Región Piura, por el importe de S/ 33,004.80 (Treinta y Tres Mil Cuatro con 08/100 Soles), importe que representa el 21.43 %% del monto del Contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al contratista Jeanpeers Roquelin Ramírez Socola, la ampliación y/o aumento proporcional de las Garantías otorgadas, conforme al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando la misma al contratista y comunicando a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la finalidad que elabore la adenda al contrato original.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección de Obras, al contratista Jeanpeers Roquelin Ramírez Socola y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma manuscrita]*  
LEYLA LIBBET ROSCO YAGUANA  
Jefa